

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1019.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro de Larraza, Juez de 1.ª instancia del distrito de Batangas, de término en el territorio de la Audiencia de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1139.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero Bibliotecario del Tribunal de Cuentas de esas Islas, vacante por pase á otro destino en la Isla de Puerto-Rico de D. Alfredo Marquerie, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en turno de libre elección, á D. Jacinto Aqueza y Donaire, que es Oficial primero de la Ordenación general delegada de Pagos de ese Archipiélago y reúne las condiciones prevenidas en el Real Decreto de 12 de Junio de 1880.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1013.—Excmo. Sr.—Con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Julio próximo pasado: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la Promotoría Fiscal del distrito de Islas Marianas, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Antonio Astray Fernandez, Abogado de los Tribunales de la Nación que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.—*Estanislao Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 990.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Manila, vacante por defunción de D. Zoilo Alvarez Reyero, electo para servirla, á D. Joaquin Vidal y Gomez que sirve la Promotoría Fiscal del Distrito de Quiapo, de término en el territorio de la misma Audiencia y reúne las circunstancias prevenidas en el art. 22 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 992.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del distrito de Quiapo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Joaquin Vidal y Gomez que la desempeñaba, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Soriano y Bernar, Abogado de los Tribunales de la Nación que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 21 del [Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1022.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Molina, Oficial segundo de la Secretaría del Consejo de Administración de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1023.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo de la Secretaría del Consejo de Administración de ese Archipiélago, vacante por cesantía de D. José Molina, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 1000 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Bueren, que es Administrador de Hacienda de Batangas, con la misma categoría.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1014.—Excmo. Sr.—Por convenir al mejor servicio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar á la Promotoría Fiscal del distrito de Islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. José Robles y Lahera, electo para servirla, á D. Pedro Antonio Becerra que desempeña igual cargo en Mayagüez de igual categoría en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 5 de Febrero de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 6 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra, para ver y fallar la causa instruida contra el Teniente D. Luis Lisa Jordan, acusado de coacción.

El Consejo será constituido con arreglo á la Real orden de 19 de Julio de 1875, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes, nombrando el Presidente y Vocales que lo han de componer. Todos los Sres. Oficiales de la guarnición francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnición.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE FEBRERO DE 1884.

Jete de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Francisco Fernandez Luque.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Horacio de Savas.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden de Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

D.ª Hdefonsa Carrion de Escolar, dueña de la Fábrica de tabacos establecida en la calle de San Miguel núm. 8 solicita de esta Direccion título de propiedad de la marca que usa el referido Establecimiento, la cual consiste en un impreso en papel blanco que dice: "Fábrica de tabacos de I. de Escolar calle de S. Miguel núm. 8 nuevo habano 500 cigarros": á derecha é izquierda del mencionado rótulo hay dos cuadros pequeños leyéndose en el primero "500 cigarros á ps. . . cada millar" y en el segundo "Elaborado en el mes de... 188...".

Lo que se publica para general conocimiento admitiéndose por espacio de treinta días en esta Direccion todas las reclamaciones que puedan existir en contra de la marca cuya propiedad se solicita.

Manila 29 de Enero de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

D.ª Benita Ferrer, dueña de la Fábrica de tabacos establecida en la calle de Novaliches núm. 4 solicita de esta Direccion título de propiedad de la marca que usa dicho Establecimiento la cual consiste en un impreso en papel morado que dice: "Fábrica de tabacos de B. Ferrer calle Novaliches núm. 4 San Miguel. . . habano. . . cigarros".

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento admitiéndose por espacio de 30 días en esta Direccion todas las reclamaciones que puedan suscitarse contra la marca cuya propiedad se solicita.

Manila 29 de Enero de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarles de asuntos que les interesan.

- D.^a Petra y D.^a Aurora Barrios y Juan.
 - „ Remigia Raamonde.
 - „ Andrés Luna y Acuña.
 - Silvino Mendoza, Carabinero licenciado.
 - Eulalio de los Santos, id. id.
 - Feliciano Coreña, id. id.
 - Sebastian Pagaduan, id. id.
 - Salvador Panganiban, id. id.
 - Moises de los Santos y Rosa, id. id.
- Manila 5 de Febrero de 1884.—P. O., Villava.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.
Secretaría

En el Tribunal de Malate, se encuentra depositado un caballo que ha sido hallado por los municipales de Caloocan, abandonado en las calles del mismo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias á contar de esta fecha, pues que pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 5 de Febrero de 1884.—Del S. Orozco.

El viernes 8 del actual, á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un carabao y una caraballa en el patio de este Gobierno.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 5 de Febrero de 1884.—Del Saz Orozco.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Loteria para el sorteo que se ha de celebrar el dia 13 del actual, que el dia 12 del mismo se pondrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 4 de Febrero de 1884.—Agustin Lopez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Enero por los periódicos de esta Capital, por el derecho de timbre, establecido por Real órden de 13 de Setiembre de 1879.

	Interior.		Exterior.		Total.	
	Kilos.	Cén.	Kilos.	Pesos.	Kilos.	Cén.
Diario de Manila.	1200	240	20	15	1220	255
Oceanía Española.	797	159	15	11	812	170
Comercio.	420	84	70	52	490	136
Gaceta de Manila.	450	90	3	3	453	93
Boletín de Amigos del País.	3	3	3	3
Total.	2867	573	110	82	2977	658

Manila 6 de Febrero de 1884.—El Oficial encargado, Clemente Ramos.—V.º B.º—El Administrador Central.—P. O., A. de Santisteban.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Por disposicion del Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, se anuncia la venta al martillo de 75,000 kilogramos de jarcia trozada que existen sin aplicacion en este Arsenal, la cual se dividirá á voluntad de los compradores en las cantidades de jarcia que deseen tomar. El acto tendrá lugar en la 3.ª Seccion

del Almacen general ante el Contador de Acopios de este Establecimiento los lunes y juéves de cada semana á contar desde el 11 del presente mes hasta el 13 de Marzo próximo á las 10 de su mañana, bajo el tipo de 2 céntimos de peso el kilogramo.

Las entregas de dicho material no se efectuarán á los compradores sino mediante la presentacion del documento en que conste haber sido entregado su importe en la Contaduría del depósito del Arsenal.

El órden que se observará para la extraccion del material repetido, en el caso de haber más de un adjudicatario, será el que por turno les corresponda, ó sea por órden correclativo de adjudicatarios.

Arsenal de Cavite 1.º de Febrero de 1884.—C. L., Rafael Benedicto.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Mes de Enero de 1884.

ESTADO de los valores reconocidos y liquidados por esta Aduana en el referido mes, con expresion de la cantidad recaudada comparada con la realizada en igual mes del año último.

	Importacion.		Exportacion.		Dobles derechos, multas y comisos.		Deposito mercantil.		Impuesto de navegacion.		Total de reconocido y liquidado.		Pendiente del mes anterior.		Total á cobrar.		Por cuenta del total rec. no liquidado.		Por débitos de meses anteriores á Dic. 1883.		Total recaudado.		Perdido para Febrero.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Mes de Enero de 1884.	436,996	33	22,226	85	154	35	99	01	2,235	25	1,471	99	12,212	47	173,974	47	138,191	92	1,339	18	148,953	0	23,117	18
Id. de 1883.	140,862	64	15,653	12	89	66	110	74	1,972	74	1,805	99	11,118	54	169,237	44	142,752	72	4,453	54	146,906	26
Diferencia (más.)
Diferencia (ménos.)	386	31

Manila 31 de Enero de 1884.—El Contador, P. S., José N. de Oviedo.—V.º B.º—El Administrador Central, P. S., Dominguez.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan desde el frente de la entrada de Puerta Real hasta el puente de España calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los

trozos de calzadas que parten de las puertas del Istmo é Isabel II á unirse á la calzada del Istmo, plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 á fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta oficial*, en los dias 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales el dia 13 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la plaza hasta la entrada de la Puerta Real, Saion del Paseo frente al mar, y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo, y desde la Puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta oficial*, los dias 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales el dia 15 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Higinio Francisco, vecino de esta Capital, remate del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Albay, se servirá comparecer en la Escribania del que suscribe establecida en la calle Nueva casa núm. 21 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila*, para notificarle del decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaido en el expediente del citado arriendo.

Binondo 6 de Febrero de 1884.—Félix Dujua.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE MANILA.

Seccion de Estancadas.

La Administracion Central de Rentas y Propiedades se ha servido disponer en circular de 31 de Enero último que en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, se proceda á cangear los sellos habilitados en el año último, y retirados del espendio en virtud de órden de 8 del citado mes.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en su vista, las personas que tengan en su poder algunos de los indicados sellos, acudan en el ya citado término, á las espendurias de efectos timbrados para verificar el cambio de referencia.

Manila 4 de Febrero de 1884.—Agustin Lopez.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.				Existencia actual.			
	Entrados.	Curados.	Muertos.	..	Entrados.	Curados.	Muertos.	..
Españoles..	27	4	5	1	27	4	5	1
Extranjeros..	2	..	1	1	2	..	1	1
Indígenas..	174	38	41	13	173	45	11	4
{ Hombres..	73	15	11	4	73	15	11	4
{ Mujeres..	101	23	30	9	100	30	20	0
Militares..	4	..	1	..	4	..	1	..
{ Españoles..
{ Indígenas..
Chinos..	56	6	5	12	55	6	5	12
Presidarios..	37	3	..	2	36	3	..	2
Presos de Bilbid..	31	6	8	1	30	6	8	1
CONVALECENCIA.								
Hombres..	3	3
Mujeres..	6	6
Total..	440	72	72	24	436	72	72	24

Manila 4 de Febrero de 1884.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca existentes en los pueblos de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos catorce pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la sala de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel.

de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.
 Bando 24 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta del arbitrio de los corrales de pesca existentes en los pueblos del distrito de Isla de Negros.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos catorce pesos anuales ó sean mil seiscientos cincuenta y siete pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito respectivamente, la cantidad de 62 pesos 10 cént., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe del distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en él. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en la Caja de Depósitos de la Tesorería general cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en el distrito. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En el distrito el Jefe de él cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura

se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro molido y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de 15 dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la condicion 14 de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe del distrito. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad del distrito, los Gobernadores-cilios y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista cobrará por cada corral tres pesos anuales.

15. Cualquiera persona que quisiere plantar corrales de pesca, se ajustará con el asentista.

16. Será obligacion del contratista conservar y mantener en buen estado los corrales, sin que pueda hacer reclamacion alguna por este concepto, pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17. La autoridad del distrito, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho conenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe del distrito para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 12 de Enero de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de los corrales de pesca existentes en los pueblos del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de..... pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 62 ps. 10 cént.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar fabrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administracion de Hacienda del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta el solar, fabrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administracion de Hacienda pública de Pasig situado en el mismo pueblo.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar fabrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda se encuentra edificada en el pueblo de Pasig, y que fué casa-Administracion de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se halla edificada dicha finca mide una extension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil ochenta pesos sesenta y un céntimos y cuatro octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que señala la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósito ó en la Administracion de Hacienda pública de Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de trescientos cincuenta y nueve pesos y tres céntimos, 5 por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La finca subastada se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicitacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato, á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente de su razon, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al com-

prador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia:

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitare ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

Manila 29 de Diciembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrezco adquirir el solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

Providencias judiciales.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.a clase y Fiscal de la sumaria con motivo de la varada del bergantin goleta "Catalina."

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del bergantin-goleta "Catalina," llamados Juan Navaton, Raymundo Lorenzo, Alejo Cagurao, Pablo Bilon, Domingo de la Cruz, y Francisco Alonso, para que en el término de veinte dias, comparezcan en esta Fiscalía y Capitanía del puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 5 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—El Secretario, Julio Dominguez.

D. Marcial José Lores García, Auxiliar de la Comandancia de Marina de este Puerto y Fiscal de una causa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Bonifacio, Jorge José, Miguel Gravino, Vicente Briones, Basilio Roldan, Tomás Isipin, Felipe Bareda, Epifanio Ojida, Ciriaco Chica, Pablo Ildan, Carlos David, Eugenio Recojo, Remigio Salinas, Marcelo de la Torre, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en la Capitanía de este Puerto á prestar sus declaraciones en la sumaria que se sigue por la Subdelegacion de Marina de Leite contra Marcelino Montañó y otro por tentativa de insubordinacion y maltrato en el bergantin-goleta "Perla del Océano," bajo apercibimiento que si no lo verifican, siéndoles posible, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Marcial J. Lores.—El Escribano.—Por su mandato, Anastasio del Rosario.

D. Victorio Arce Bumatay, Alférez de la quinta compañía del Regimiento de Infantería España número 1 y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

En uso de las facultades que la Ordenanza me confiere como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este Regimiento Cornelio Eusebio, por el delito de primera desercion; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, el cual es natural de Taguig provincia de Manila, que en el término de diez dias, comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado en tal concepto.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial de Manila*, teniendo en cuenta que el presente edicto, empezará á tener efecto desde el dia de su publicacion é insercion.

Dado en Cottabato á 5 de Enero de 1884.—Victorio Arce.

D. Felix Garcia de Quirós, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Sanjurjo, español peninsular, natural de la Villa y

Córte de Madrid en la Península, Teniente de Navío segundo Comandante que fué de la goleta "Sta. Filomena," con destino á la Comision Hidrográfica de estas Islas, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en los periódicos de Manila y Madrid, se presente en este Juzgado para ratificarse en su declaracion que tiene prestada en la causa criminal núm. 621 contra el confinado Perfecto Mercado por falsificacion de documentos oficiales y suposicion de nombre; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde.

Dado en la Villa de Zamboanga á 10 de Enero de 1884.—Félix Garcia de Quirós.—Por mandado de S. Sria., Apiano Imperial, Blás Saavedra. 1

D. Manuel Pérez y Fernandez, Alférez de la 1.a Compañía del Regimiento Infantería de Mindanao número 4 y Fiscal nombrado para instruir una sumaria por el delito de 1.a desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sexta Compañía Escolástico Basilan y Basilan, por el delito de primera desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, comparezca en la guardia de prevencion del Cuerpo á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten, y de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*.

Dado en Cavite á 3 de Enero de 1884.—Manuel Perez.

D. Enrique Oliver Pareja, Teniente de la 2.a Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 5.a Compañía del espresado Regimiento Cirilo Cuartero Fidelino por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 dias, comparezca en la guardia de prevencion de dicho Cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Cavite 25 de Enero de 1884.—Enrique Oliver.

D. Luis Gonzalez Llanos y Cueto, Capitan graduado, Teniente del Rigimiento Infantería de Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la 6.a Compañía del Rigimiento de Mindanao núm. 4 Segundo Villena Soletó, por el delito de primera desercion, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta dias, comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento en esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan.

Cavite 26 de Enero de 1884.—Luis Gonzalez Llanos.

D. Manuel de Quero Bravo, Teniente de la 5.a Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 3.a Compañía del expresado Regimiento Ignacio Sacramento, por el delito de primera desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, comparezca en la guardia de prevencion de dicho Cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Cavite 25 de Enero de 1884.—El Teniente Fiscal, Manuel de Quero.

Don Agustin Blanco Leyson, Alférez de la segunda Compañía del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado del cuartel de esta plaza el soldado de la sexta Compañía Francisco Corella, de dicho Regimiento, natural de Abra de Ilog, provincia de Mindoro, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales or-

denanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cavite 26 de Enero de 1884.—Agustin Blanco.

Don Andrés Santamaría Espósito, Teniente Fiscal del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la primera Compañía de dicho Regimiento Vicente Bañes Beguial, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este Regimiento donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cavite 28 de Enero de 1884.—Andrés Santamaría,

Don Ramon Paton y Martinez, Alférez del Regimiento Infantería Mindanao núm. 4 y Fiscal nombrado para instruir una sumaria por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sexta Compañía Luis Quiñones de la Rosa, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, comparezca en la guardia del cuartel que ocupa dicho Regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*.

Dado en Cavite á 27 de Enero de 1884.—Ramon Paton.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de treinta y uno de Enero último, recaida en los autos sobre desahucio promovidos por la representacion del chino Joaquin Avilés contra Blás Pascual Eriverta Legaspi y otros, se cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente dia de la publicacion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado la mencionada Eriverta Legaspi, india, viuda, mayor de edad, natural de Cavite, por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado que la represente en dichos autos y se imponga de lo que en ellos se interesa, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, en caso contrario.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 5 de Febrero de 1884.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de adquirir la posesion de los bienes relictos por D.a Catalina Luesma de Leon, promovidos por D.a Natalia de la Rosa, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la citada herencia, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado del distrito de Quiapo á 1.º de Febrero de 1884.—Pedro de Leon.